



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 6 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe de Suecia sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

1. Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

a) La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

En la decisión del Consejo antes citada se establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las medidas que figuran en la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad:

- Prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa adoptada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2375 (2017)
- Prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2375 (2017)
- Prohibición de entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017)
- Obligación de los Estados Miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida
- Cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2375 (2017)
- Prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea

- Prohibición de la exportación de condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de exportar productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#)
- Prohibición de la exportación por cada Estado Miembro a la República Popular Democrática de Corea de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad exportada por el Estado Miembro en el período de doce meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones
- Prohibición de importar productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso
- Prohibición de conceder permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité de Sanciones podrá permitir excepciones caso por caso en determinadas condiciones
- Prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité de Sanciones caso por caso, y la obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes
- Obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#)

d) Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

2. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Suecia aplican, en el ámbito de su competencia nacional, la Ley sobre Determinadas Sanciones Internacionales (1996:95) en lo que respecta a la aplicación de las medidas restrictivas contra la República Democrática Popular de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad.

3. Los citados Reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Suecia. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, en su versión modificada, establece que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. A nivel nacional, las sanciones que se imponen en caso de incumplimiento de la legislación directamente aplicable de la Unión Europea se recogen en las secciones correspondientes de la Ley (1996:95).

4. Suecia también ha promulgado la Ley sobre Equipamiento Militar (1992:1300), por la que se exige la obtención de un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo (excluido el equipo paramilitar) a terceros países, y un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares. La Ley (1992:1300) y la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo constituyen el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

5. Además, Suecia ha promulgado el Decreto (2011:67) relativo a Determinadas Sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, por el que se prohíbe la adquisición de armas y material conexo (incluido el equipo paramilitar) desde la República Popular Democrática de Corea, así como la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipo paramilitar a ese país.

6. En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la legislación general de Suecia aplicable a los extranjeros, la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo sientan las bases para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.
